



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1933

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgada en el Decreto Distrital 561, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2005ER15233 de fecha 04 de mayo 2005, se recibió en la oficina de Quejas y Reclamos del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-; hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante solicitud anónima para valoración de unos individuos arbóreos por encontrarse secos y muy altos, ubicados en espacio público en la Localidad de Usaquén.

La Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental - Oficina Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó los siguientes Conceptos Técnicos los que se determinan así:

Conceptos Técnicos Nos. 2008GTS891, de abril 27 de 2008;

"Es técnicamente viable la tala de cinco (5) árboles de las especies Acacia Gris, presentan deficiencia estructural debido que su centro de gravedad se localiza muy lejos de la base del fuste, permitiendo que cada día se incline más, son árboles maduros con pudrición localizada o se encuentran parcialmente seco, la especie es



propensa a sufrir volcamiento. Todo lo anterior hace que sean vulnerables con probabilidad que se caigan en cualquier momento".

"Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III de el anterior Concepto Técnico, no requiere de Salvoconducto de removilización".

"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de Individuos vegetales plantados, Ivps", equivalente a un millón treinta y cuatro mil doscientos veintiún pesos con cincuenta centavos. moneda legal (\$1.034.221.50) equivalente a un total de 8.3 IVP(s).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

En concordancia con el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".*

Que el artículo 5, literal a, del Decreto Reglamentario 472 de 2003, prevé: *"Espacio Público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: a. Las actividades de remoción (tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación) que deban acometer las empresas de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes".*



Con fundamento en lo expuesto en el párrafo anterior y el Concepto Técnico No. 2008GTS891, esta Secretaría considera viable autorizar la tala, de individuos arbóreos de diferentes especies los cuales se relacionan en la parte resolutive de este Acto Administrativo.

Que los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996, establece:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente. El Concepto Técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".* Luego entonces para el caso que nos ocupa, el solicitante frente a lo conceptuado técnicamente, no requiere obtener el salvoconducto de removilización.

Que el Literal a) del artículo 12 del Decreto 472 de 2003, cuando se trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados - IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."*

En efecto, corresponde a la empresa de energía eléctrica de Bogotá CODENSA S. A. E. S. P. consignar el equivalente a UN MILLÓN TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA LEGAL



E. 1933

(\$1.034.221.50), equivalente a un total de 8.3 IVP(s), en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del BANCO DAVIVIENDA.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución la empresa de energía CODENSA S. A. E. S. P., deberá consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios con el código **E-06-604 "Evaluación/seguimiento/tala"**, la suma de VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (**\$22.200.00**) de acuerdo con los **Nos. 7771**, generado por el SIA.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 *Ibidem* contemplan lo relacionado con las Competencias de grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *"Los Municipios, Distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior aun millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente administrativo, así como los Actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los Actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo con lo establecido en el literal b) del artículo 1 de la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas obligaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los Actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes



1933

y tramites ambientales, como expedición de autorizaciones para el pago y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la empresa de Energía Eléctrica de Bogotá CODENSA S. A. E. S. P., identificada con el NIT. 830037248-0., a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar el tratamiento silvicultural tala, cinco (5) individuos arbóreos de la especie Acacia Gris, ubicados en espacio público, en la avenida 9 entre calles 153 y 170, Localidad de Usaquén.

PARAGRAFO PRIMERO: El anterior tratamiento silvicultural, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL. APROX	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL.	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Acacia decurrens	20	6	0			X	ZONA VERDE DE LA LINEA FERREA COSTADO OCCIDENTAL.	ES TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (01) ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA GRIS O AMARILLA, DEBIDO QUE SE ENCUENTRA TOTALMENTE SECA, PRESENTA INCLINARA CON UN CENTRO DE GRAVIDAD POR FUERA DE LAS CONDICIONES DE ESTABILIDAD, SIENDO UNA ESPECIE CON SUSCEPTIBILIDAD A VOLCAMIENTO, LA HACE VULNERABLE Y CON PROBABILIDAD DE CAIDA A FUTURO.	Tala
2	Acacia decurrens	19	6	0		X		ZONA VERDE DE LA LINEA FERREA COSTADO OCCIDENTAL.	ES TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (01) ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA GRIS O AMARILLA, DEBIDO QUE SE PRESENTA MUY INCLINADA, DELANDO EL CENTRO DE GRAVIDAD POR FUERA DE LAS CONDICIONES DE ESTABILIDAD, COPA ASIMETICA, SI TENEMOS EN CUENTA QUE ES UNA ESPECIE CON SUSCEPTIBILIDAD A VOLCAMIENTO, LA HACE VULNERABLE Y CON PROBABILIDAD DE CAIDA A FUTURO, AFECTACIONES MECANICAS POR ULTIMO SE ENCUENTRA RAMO EL MANTENIMIENTO DE CODENSA POR LOCALIZARSE CERCA A LINEAS QUE CONDUCCEN ENERGIA ELECTRICA Y SU CODIGO ES 167401.	Tala





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1933

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Apex	Estado Fitosanitario			Localización y Estado del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	ACACIA NEGR	20	3	0			X	ZONA VERDE DE LA LINEA FERREA COSTADO OCCIDENTAL	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (01) ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA GRIS O AMARILLA, DEBIDO QUE SE PRESENTA MUY INCLINADA, DEJANDO EL CENTRO DE GRAVEDAD POR FUERA DE LAS CONDICIONES DE ESTABILIDAD, COPA ASIMETRICA Y CON UNA FRACTURA EN UNA SECCION DONDE SE PRESENTA LA MADERA RESTRADA SUFRIENDO AFECTACIONES MECANICAS. SI TENEMOS EN CUENTA QUE ES UNA ESPECIE CON SUSCEPTIBILIDAD A VOLCAMIENTO, LA HACE VULNERABLE Y CON PROBABILIDAD DE CAIDA A FUTURO.	Tala
4	ACACIA NEGR	22	5	0			X	ZONA VERDE DE LA LINEA FERREA COSTADO OCCIDENTAL	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (01) ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA GRIS O AMARILLA, DEBIDO QUE SE PRESENTA BIFURCADA DESDE LA BASE Y MUY INCLINADA, DEJANDO EL CENTRO DE GRAVEDAD POR FUERA DE LAS CONDICIONES DE ESTABILIDAD, COPA ASIMETRICA Y UNA GRAN AFECTACION MECANICA. SI TENEMOS EN CUENTA QUE ES UNA ESPECIE CON SUSCEPTIBILIDAD A VOLCAMIENTO, LA HACE VULNERABLE Y CON PROBABILIDAD DE CAIDA A FUTURO.	Tala
4	ACACIA NEGR	20	7	0			X	ZONA VERDE DE LA LINEA FERREA COSTADO OCCIDENTAL	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (01) ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA GRIS O AMARILLA, DEBIDO QUE SE ENCUENTRA MUY INCLINADO, DEJANDO EL CENTRO DE GRAVEDAD POR FUERA DE LAS CONDICIONES DE ESTABILIDAD, COPA ASIMETRICA, RAMAS SECAS Y AFECTACION MECANICA. SI TENEMOS EN CUENTA QUE ES UNA ESPECIE CON SUSCEPTIBILIDAD A VOLCAMIENTO, LA HACE VULNERABLE Y CON PROBABILIDAD DE CAIDA A FUTURO. POR ULTIMO, SE ENCUENTRA BAJO EL	Tala

9





1933

MANTENIMIENTO DE CODENSA
POR LOCALIZARSE CERCA A
LINEAS QUE CONDUCE
ENERGIA ELECTRICA Y SU
CODIGO ES P-67408.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTICULO TERCERO: La empresa de Energía CODENSA S. A. E.S.P., a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá realizar y programar el anterior tratamiento de manera que se minimicen los riesgos de las persona, los bienes públicos o privados, así como para la circulación, vehicular o peatonal. Igualmente deberán tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido durante los seis (6) meses siguientes a la realización del tratamiento.

ARTÍCULO CUARTO: La Empresa de Energía CODENSA S. A. E. S. P., garantizará la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, a través de sus programas de arborización, por lo cual el titular deberá **PAGAR** en un equivalente a 8.3 IVPs, correspondientes a la suma de UN MILLON TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$1.034.221.50) que deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del BANCO DAVIVIENDA.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa de Energía CODENSA S. A. E. S. P., deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto, la suma de VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (**\$22.200.00**), por concepto de evaluación y seguimiento del tratamiento autorizado, en la Oficina de recaudos en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, de acuerdo con los **Nos. 7771**, generado por el SIA, con destino al expediente DM 03-2008-1203.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la empresa de energía CODENSA S. A. E. S. P., o quien haga sus veces, en la carrera 13 A No. 93 – 66, Bogotá D. C.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1933

ARTÍCULO OCTAVO: Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia a la Alcaldía de Local de Usaquen, para que se surta el mismo trámite

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los **16** JUL 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

PROYECTÓ: Isabel Trujillo Sarmiento
REVISÓ: Diego Díaz
EXPEDIENTE No. DM-03-2008-1203
C. T. Nos. 2008GTS891 del 27/04/08

